

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÉ OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Enterado S. M. de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón para atender al servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con cargo al mismo se anuncie y celebre una subasta para su adquisición, con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones, disponiendo al propio tiempo que en atención á la urgente necesidad de este material, se celebre la subasta á los 10 días de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma prevenida en la instrucción de 10 de Julio 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho Ilmo. Sr. Jefe de Sección de Telégrafos, sito en el piso bajo del Ministerio de la Gobernación, el dia 18 del corriente una de su tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en el taller de telégrafos de la dirección general 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón, con sujeción en todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para comprobación de esta proposición presento documento adjunto que acredita mi consignado en la Caja general de

Depósitos la fianza de 225 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 500 kilogramos de alambre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en el punto designado, por el precio de tantas pesetas dada kilogramo.

Esta proposición deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos fijados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que contenga modificaciones y cláusulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.º Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desecharándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquél a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10.º Hechá la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11.º Presentada por el contratista la certificación de la entrega completa de los 500 kilogramos de alambre de cobre recubierto de brea y algodón en el punto designado, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlo y recibirla; se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

12.º El alambre será de cobre de buena calidad, siendo su diámetro el del n.º 20 del calibrador inglés, y sobre este diámetro llevará una pequeña capa de brea y dos de algodón; de los 500 kilogramos serán 200 de color verde, 100 color café, 100 color encarnado y los 100 restantes color ceniza, siendo de advertir que las dos capas de algodón mencionadas deberán ser muy compactas.

13.º La Dirección general dispondrá su reconocimiento por medio de un delegado, que lo verificará en presencia del contratista, si este lo estima conveniente; y en virtud del resultado de la prueba y el certificado que expedira, si reúno las condiciones exigidas en este

pliego, se ordenará el pago con arreglo á la condición 11.

14.º La entrega se verificará en el taller de aparatos de la Dirección general, en cuyo punto será reconocido el alambre por el delegado nombrado al efecto, el que desechará todo aquél que no cumpla ó reúna las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlo con otro que llene las de subasta, así como el que faltase en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15.º La entrega del alambre deberá empezar á los 45 días de comunicada al contratista la aprobación de la subasta cuando menos con 200 kilogramos, y deberá quedar terminada en otros 45 días.

16.º El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 9 pesetas cada kilogramo de alambre.

17.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 4 de setiembre de 1872.—El director general, Joaquín María Villaviciencio.

Adquiridos ya los datos necesarios para llevar á efecto la elección de Diputado á Cortes por Ubeda, provincia de Jaén, dictado por decreto de 24 de Agosto último, fundado en sustracción de aquellos, Vengo en disponer:

1.º Que en los días 15, 16, 17 y 18 del mes actual se proceda á dicha elección en el expresado distrito.

Y 2.º Que en los pueblos del mismo, en los que hubiere tenido ya lugar la de mesas definitivas se constituyan estas el dia 16 y siguientes para la votación del Diputado.

Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de las instancias que por conducto del ministerio de la Guerra han elevado á S. M. los vecinos de las plazas de Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera solicitando se declaren puertos francos los de las citadas plazas:

Visto el art. 1º de la ley de 18 de Mayo de 1863, en el que, al declarar puertos francos los de Ceuta, Melilla y Chafarinas, se autorizaba al Gobierno para extender igual franquicia á los ya citados de Alhucemas y Peñón:

Y considerando la conveniencia de la gracia que hoy se solicita, sin que con ella se perjudiquen los intereses del Estado;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por las Direcciones de Rentas y Contabilidad, é intervención general de la Administración del Estado, se ha dignado mandar lo siguiente:

1º Se declaran puertos francos los de Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, con las mismas condiciones con que lo fueron por la ley de 18 de mayo de 1863 los de Ceuta, Melilla y Chafarinas.

2º Los Registros que deben establecerse en dichos puertos son de la jurisdicción administrativa de la provincia de Málaga, y se regirán por el reglamento de 10 de Julio de 1871.

3º La Dirección de Aduanas nombrará los interventores que hayan de tener á su cargo dichos registros, así como la inspección general de carabineros las secciones de estos, compuestas cada una de cuatro individuos y un cabo, que han de ejercer el servicio de su instituto en cada uno de los citados puertos.

4º El establecimiento de los registros se verificará con la brevedad posible, y desde el momento en que queden establecidos cesarán en sus funciones los administradores de Rentas que hoy existen en ellos, los cuales harán entrega á los interventores que se nombrén de los efectos, archivo, material de las oficinas y almacenes en la forma que determine la Dirección general de Rentas.

Y 5º En los presupuestos que el Gobierno ha de presentar en breve a las Cortes se comprenderán los créditos respectivos como consecuencia de la presente resolución.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 50 de agosto de 1872.—Ruiz Gómez.

Sr. Director general de Aduanas.

Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el rey del expediente seguido para regularizar la liquidación y recaudación del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de Beneficencia particular, y del acuerdo tomado por el Consejo de señores ministros, á propuesta de este ministerio, para que el mismo practique la liquidación del impuesto de conformidad con lo prevenido en el Real decreto é instrucción de 22 de enero último, y el de Hacienda realice su recaudación en cumplimiento de lo mandado por la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda de 5 de Junio de 1870;

Y considerando que al publicarse dicho real decreto en la Gaceta de Madrid de 31 de Enero del año corriente se padece en la facultad 8º del art. 7º el error material de decir Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública por Dirección general de Contribuciones;

S. M. se ha dignado mandar que se comunique al ministerio de Hacienda y se publique en el periódico oficial esta rectificación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del dia 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio que V. E. remitió al Consejo Supremo de la Guerra en 15 de diciembre de 1869, instruido en averiguación de si Ignacio Rodríguez Trineo, soldado del regimiento infantería de la Corona del ejército de esta Isla, es acreedor á obtener la Cruz de San Fernando de segunda clase por el mérito que contrajo el 16 de Mayo de dicho año en la acción del Ramón de Mayari contra los insurrectos; y enterado S. M. se ha servido resolver de conformidad con la acordada del referido Consejo Supremo de 10 del actual, que se otorgue al expresado individuo la Cruz de San Fernando de primera clase que le corresponde, en vez de la de segunda, con la pensión vitalicia de 100 pesetas anuales como comprendido en el artículo 8º de la ley de 18 de Mayo de 1872, en recompensa al hecho distinguido que contrajo en la citada acción, y á que con su arrojo y decisión consiguió salvar los heridos de la columna de que formaba parte al verificarse la retirada, cuyo mérito es de los que marca el caso 9º, art. 25 de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—CORDOVA.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proceso de juicio contradictorio que V. E. remitió al Consejo Supremo de la Guerra en 15 de Julio de 1870, instruido en averiguación de si Lorenzo Bay y Coll, Sargento segundo que fué del regimiento infantería de la Corona del ejército de esa Isla, es acreedor á obtener la cruz de San Fernando de segunda clase por el mérito que contrajo el 16 de Mayo de 1869 en la acción del Ramón de Mayari contra los insurrectos; y enterado S. M., se ha servido resolver, de conformidad con la acordada del referido Consejo Supremo de 10 del actual, que se otorgue á la memoria del expresado Sargento la cruz de San Fernando de primera clase que le corresponde, en vez de la de segunda, con arreglo al artículo 5º y al caso 9º, art. 25, con la pensión de 150 pesetas anuales, que podrá disfrutar su viuda é hijos, si los tiene, durante el tiempo que determina el art. 15 de la ley de 18 de mayo de 1862 en atención al mérito distinguido del interesado, siendo el primero que cargó contra el enemigo á la bayoneta, con lo cual consiguió introducir el espanto entre los insurrectos, apoderándose de dos cañones, y haciéndoles fuego con sus mismas municiones hasta que una bala le privó de la vida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la competente cédula, para que por conducto de su Autoridad llegue á poder de la familia. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1872.—CORDOVA.—Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Encargo á los señores alcaldes de esta provincia, fuerza de la guardia civil, agentes del cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo Damián Carrillo Gestal, cuyas señas se expresan á continuación, y que en la noche del 9 de junio último se fugó de la cárcel de Bilbao, al ser concienciado al presidio de Zaragoza, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Santander 9 de setiembre de 1872.—El Gobernador, Ricardo Pita.

Señas.

Natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Juan y de Juliana, de 26 años, soltero, zapatero.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba clara, color bueno, estatura 5 pies, 2 pulgadas.—Señas particulares, ninguna.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE CADIZ.

Circular núm. 514.

Habiendo desaparecido del Puerto de Santa María, en cuya ciudad tenía fijada su residencia el deportado cubano Juan Hernández y Hernández, ruego á los Señores Gobernadores de las provincias marítimas muy especialmente, y ordeno á los Alcaldes, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndolo de ser habido á mi disposición.

Cádiz 3 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Enrique Leyva.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. J. Pontifex Woods, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Cármen», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rezuro, término del lugar de Sandioniana y San Martín, Ayuntamiento de Villafuerte, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se fijará el punto en una calicata ya antigua á la orilla de un sendero echan-do una visual al sur 10º este á un roble situado como á 10 metros y al sur 30º este á otro roble distante como 15 me-tros. Desde este punto se medirán al este 70 metros fijado este punto al norte 200 metros y otros tantos al sur á cada una de las extremidades de esta linea de 400 metros se pondrá la 1.º y 2.º estaca

y se elevará una perpendicular oeste de 500 metros donde se pondrá la 3.º y 4.º estaca y reuniendo estas dos últimas por una perpendicular de 400 metros queda-rá formado el cuadro solicitado.

Y habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de 17 del actual la in-dicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que pre-viene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

Don Eduardo Barreras, jefe de la expre-sada sección.

Hago saber que D. Bernardo de Ro-dríguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ber-narda», de mineral calamina, al sitio que llaman Monte de los Anales, término del lugar de Ruiloba, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al este con casa aruinada; al oeste con unos castros rojos, al norte monte de los Anales y al sur cotera de la parada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio de registro que dista de la cúpula cus-pide de la cotera de la parada, en di-rección sur 100 metros proximamente. Desde el se medirán al sur 120 me-tros; al norte 80; al este 200 metros y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-dor por decreto de 27 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Setiembre de 1872.—Eduardo Barreras.

Don Eduardo Barreras jefe de la expre-sada sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Bonita», de mineral calamina, al sitio que llaman La Pradera de Juan, término del lugar de Canales, Ayuntamiento de Udías, que linda al norte con mina «Esmeralda»; al sur mina «Dulcinea»; oeste car-retera pública y al este la cornejada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ya referido que es prado de D. Leon Ruiz que hay á distancia en dirección norte de la casa de la mina «Esmeralda», 250 metros próximamente. Desde el se me-dirán al norte 50 metros ó los necesarios hasta intestar con la «Esmeralda»; al este 70 metros; al oeste 254 y al sur 360 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-dor por decreto de 27 del actual la indi-cada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que pre-viene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.—Eduardo Barreras.

D. Eduardo Barreras, jefe de la expre-sada sección.

Hago saber que D. José Herrera Fuen-te, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Pedro y San Pablo», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman de la Sota, término

lugar de Villanueva, ayuntamiento Villaescusa, que linda al norte arroyo en parte terreno de D. Juan Fernández y D. Manuel de la Torre, sobre todo comun y un pedazo de Tierra de don Francisco del Río, este, terreno de don Eusebio Cababilla y otros particulares y oeste terreno comun de Villanueva titulado de Carneña.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se ha fijado sobre el filón de mineral descubierto por arroyo y que se halla en terreno de D. Eusebio Cababilla; distante del mencionado arroyo en dirección norte 2 metros y de la carretera común 5 metros al sur, de él al norte 50 metros, 1.^a estaca; de esta al este 100 metros, la 2.^a, de esta al sur 100 metros, la 3.^a; de esta al oeste 200 metros, la 4.^a; de esta al norte 600 metros la 5.^a y desde esta al este 100 metros hasta intestar con la 4.^a estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

Eduardo Barreras, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Isanc Alday y Peñalver, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 49 pertenencias, con el nombre de «Abundancia» de mineral hierro, al sitio que llaman Llana, término del lugar de Barros, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al este y norte sierra comun; oeste carretera que va al monte de Heria y sur Sierra de Barros y San Mateo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista á la carretera en dirección oeste 160 metros y desde él se medirán al este 540 metros, al norte 200 metros, al sur 500 y al oeste 160 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1872.— Eduardo Barreras.

Eduardo Barreras jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Soro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 2 pertenencias, con el nombre de «Concejo», de mineral calamina y otros al que llaman La Cornejada, término del lugar de Canales, ayuntamiento de Las, que linda al norte con pertenencias de la mina Esmeralda, al sur con pertenencias de la mina Dulcinea, al este con carretera y al este con la misma Cornejada.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el si del registro que dista de la

casetas de la mina Esmeralda en dirección noroeste 220 metros próximamente: desde él se medirán al sur 220 metros, al norte 50 metros ó los necesarios hasta intestar con la mina Esperanza, al oeste lo que se necesite hasta intestar con la mina Bonifacia y al este el resto hasta formar las doce pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 27 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Setiembre de 1872.— Eduardo Barreras.

Eduardo Barreras, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Bernardo Rodríguez Soro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 42 pertenencias, con el nombre de «Trasformada», de mineral plomo y calamina, al sitio que llaman el hoyo de la Collada, término del lugar de Viérnoles y San Felices, ayuntamientos de Torrelavega y San Felices, que linda al norte con la mina Descuidada, al este, con la mina Siglo, al sur Castro llamado prado Sevallones y oeste con cerro del Hoyo del Alisal.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se relaciona en dirección sur con la labor legal de la mina Patrocinio, distante 100 metros próximamente. desde él se medirán 150 metros al este, 200 al sur 200 metros al norte y el resto al oeste hasta las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 27 de agosto la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander de 6 Setiembre de 1872.— Eduardo Barreras.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARIA.

Esta Corporación, en sesión del dia 14 del mes que rige, revisará un acuerdo del ayuntamiento de Rionansa sobre posesión de un terreno de cuyo acuerdo se ha alzado Don Alejandro del Solar.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la Ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 7 de Setiembre de 1872.— El Secretario, Máximo de Solano Vial,

Fábrica de Tabacos de Santander.

D. Antonio Zapater y Sena, Administrador Jefe de la misma.

Hace saber: Que siendo feriado el dia 15 del corriente, para el que está anunciada la subasta del precintado de cajones de pino de esta Fábrica, se traslada para el siguiente dia 16, la celebración del acto, de las doce á doce y media de

la mañana, bajo las formalidades y condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, número 38, correspondiente al dia 14 de agosto último, cuya variación se verifica en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas, en orden fecha 7 del actual.

Santander 9 de setiembre de 1872.— Antonio Zapater.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 2.^a del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los catedráticos de Institutos, siempre que lo sean por oposición, y estén adornados del Título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41, del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.— Madrid 26 de Agosto de 1872.— El Director general interino, José Escoriaza.— Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Santibáñez de este distrito municipal, se encuentran prendados por haberse cojido causando daños en la mies comun y no haber quien los reclame, una yegua con un potro de cría; esta como de cuatro meses, con una estrella; y aquella como de cinco años, color castaño oscuro y el pie derecho calzado por la remilla. El que sea su dueño puede pasar á recogerlos á casa de don Donato Lavin, de dicha vecindad, quien la entregará previo pago de daños y gastos, y pasados 60 días se remitirán las diligencias al juzgado de primera instancia como de bienes mostrencos.

Villacarriedo 3 de Setiembre de 1872.— Ezequiel M. de Falla.

Alcaldía popular de Santander.

Anulada por el Exmo. Ayuntamiento la subasta intentada el 18 de Agosto último, para suministrar de diferentes artículos á los establecimientos de Beneficencia de esta población, la corporación municipal ha acordado sacar nuevamente este servicio.

Al efecto ha dispuesto señalar para la celebración de este acto, que tendrá lugar en una de las salas de la casa capitular el dia 15 del corriente á las 11 de vamente su mañana.

Para inteligencia de los que aspiren á interesarse en la subasta, se especifican á continuacion los artículos que son objeto de esta publica licitación.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta y demás datos que se relacionan con este asunto, se hallan de manifiesto á disposición del público en la secretaría municipal todos los días laborables de 9 de la mañana á dos de la tarde hasta en el que ha de verificarse el acto, advirtiéndose que según disponen las condiciones 3.^a y 10, las proposiciones que presenten los interesados han de venir convenientemente cerradas y se admitirán en la expresada secretaría municipal, hasta las diez de la mañana del mismo dia del remate.

La alcaldía no cree demás hacer presente en su propósito de alcanzar la mayor publicidad, que según lo preceptuado en la condición 4.^a, la redacción de las proposiciones queda á libertad de sus autores, los cuales son árbitros de estenderlas en la forma que hubiere conveniente, con la sola limitación de que el precio, peso ó medida del articulo que pretendan subastar haya de consignarse en letra legible y clara que no ofrezca duda alguna, y sin perjuicio de lo expresamente determinado en las demás condiciones.

Santander 7 de Setiembre de 1872.— Santiago Zaldívar.

Artículos que se subastan.

Pan.
Ceniza.
Cisco de horno.
Patatas.
Alubias.
Arroz.
Garbanzos.
Lentejas.
Pimentón.
Especias.
Aceite.
Jabón.
Vino.
Carne.
Tocino.
Bacalao.
Azúcar.
Cacao-Caraques.
Idem Guayaquil.
Leche.
Sal.
Carbon mineral y vegetal.
Material de Zapatería.

Anuncios particulares.

VENTA DE UNA CASA Y HUERTA.

En Santona, calle del Colino, se vende la casa número 22, con su patio, pozo, pila, y cuadras para caballerías y aves de corral, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con mas una huerta contigua á dicha casa con entrada por el patio, que mide 15,258 áreas y contiene un excelente pozo, lavadero, árboles de limón, naranjo y frutales de hueso y pepita en excelente estado.

Para tratar de ajuste, pueden dirigirse á D. Pedro de Alvear, en Escalante; que está debidamente autorizado por los dueños.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del presente mes la
nueva y magnífica fragata española

DON JUAN,

de porte de 1,900 toneladas, construi-
da en el Real Astillero de Guarnizo,
encurbada, empenada y forrada en
cobre, al mando de su acreditado ca-
pitán D. Francisco Andraca.

Solo admite abarros y pasajeros
en sus elegantes y espaciosas cáma-
ras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador D. Juan
Pombo.

Santander setiembre 10 de 1872.

1

VAPORES

DE
Oscar de Olavarria y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de se-
tiembre corriente el nuevo vapor es-
pañol nombrado

Aranha,

su capitán D. Florencio Belaunde.

Admite pasajeros y carga de abar-
ros.

Le despachan sus consignatarios
los señores Cabrero Gomez y Comp.,
Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capel-
lan que dirá misa todos los días festi-
vos, y médico que asiste gratis á los
pasajeros de proa.

12

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso,

Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Aconcagua.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de
fuerza, saldrá de este puerto el 3 del mes de
Octubre admitiendo carga para el Pacífico y
pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.**Viajes directos de Santander á la Habana.**

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUNEZ el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pts. 150.—Segunda clase, Pts. 110.—Tercera clase, Pts. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practi-

cante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-cor-
reo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Oc-
tubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30
de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en
sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10-14

COUTO Y MOREJON.**COMISION GENERAL**

PARA EL DESPACHO

de todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redacción y presentación de solicitudes para entablar todo género de pretensiones esas oficinas del Estado.

Representación por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redención de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribución territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comisión de mercancías de todas clases, muebles, alhajas ó otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carreteras.

Recibir á su consignación cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas a cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como suscripciones, redacciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, videntades y retiros y su habilitación, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representación en quiebras y concursos de acreedores.

Redacción de solicitudes para quintas para diputación provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporación y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Representación de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importación y exportación de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantas asuntos y comisiones se le recomiendan referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y asfanzamientos, sociedades mercantiles, imposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos. Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitación de cuantos negocios se la confíen concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.****Viage rápido, cómodo y económico.****Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.****PRECIOS DE PASAJE.**

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del corriente setiembre, (salvo imprevisto), el grande y magnífico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

NOTAS.

1. Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2. Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los días, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, té ó café, con galleta por mañana y noche.

3. A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. También se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4. Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

a.m. j. s. 25